



Normas de Información Financiera en Materia Fiscal

C.P.C. Alejandro Valdez Mendoza.
C.P.C. Ramón Antonio Lafarga Bátiz.
26 y 27 de agosto de 2016

Introducción

- Integración de la contabilidad: [artículo 28 fracciones I a III del CFF y artículo 33 del RCFF](#)

Requisitos de la contabilidad: Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Normas contables aplicables

- Normas de Información Financiera (NIF)
- Principios estadounidenses de contabilidad (USGAAP)
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Bancos NIF

Normas de Información Financiera

NIF C- 1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Efectivo - es la moneda de curso legal en caja y en depósitos bancarios ...

Equivalentes de efectivo - son valores de corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor ...

Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos - son el efectivo y los equivalentes de efectivo que tienen ciertas limitaciones para su disponibilidad, las cuales normalmente son de tipo contractual o legal.

Inversiones disponibles a la vista - son valores cuya disposición por parte de la entidad se prevé de forma inmediata, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor; tales como, inversiones de muy corto plazo, por ejemplo, con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su fecha de adquisición.

Bancos NIF

Normas de Información Financiera

NIF C- 1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

- Las monedas extranjeras se convierte a tipo de cambio de cierre. Igual los equivalentes de efectivo denominados en UDIS.
- Metales preciosos amonedados deben valuarse a su valor razonable.
- Se presenta como primer renglón del estado de situación financiera.
- El efectivo restringido debe presentarse en el corto o largo plazo, dependiendo de la restricción existente.
- Los cheques emitidos no entregados al cierre deben reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.
- Los sobregiros deben de presentarse como un pasivo a corto plazo. (por cuenta bancaria).

Caja y Bancos

Riesgos:

- Comparación del cargo contra las ventas en efectivo o contra el abono de clientes.
- Abono de caja podrían ser gastos no deducibles al realizarlos en efectivo, con excepción si cruza con un cargo en la cuenta bancos.
- Los cargos a caja o cargos a bancos que se efectúan en efectivo serán valuados con los reportes de lavado de dinero o contra las operaciones en efectivo prohibidas por la ley.
- Cargo de bancos cuando contra el abono en ventas cuando no se tienen créditos contratados.
- Movimientos de las balanzas contra lo reportado por las instituciones financieras.
- Movimientos de agrupador 102-02 de bancos extranjeros contra la declaración informativa de regímenes fiscales preferentes (ISR 178)

Cientes- NIF

NIF C-3 CUENTAS POR COBRAR

Tipo de cuentas por cobrar:

- Cuentas por cobrar comerciales (por la actividad comercial o industrial=clientes), y
- Otras cuentas por cobrar. (préstamos a empleados o partes relacionadas, impuestos por recuperar, montos recuperables de terceros como aseguradoras –deudor diverso)

En ocasiones a ciertos clientes se les otorga un financiamiento en atención a las políticas de venta y crédito, al monto y/o características del producto vendido. Este tipo de clientes representan instrumento de financiamiento por cobrar.

También son considerados como clientes aquellos que reciben un préstamo otorgados por entidades financieras, los cuales son tratados como instrumento de financiamiento por cobrar.

Cientes- NIF

NIF C-3 CUENTAS POR COBRAR

Reconocimiento inicial de cuentas por cobrar comerciales

El reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar comerciales debe hacerse al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se suministra un bien o proporciona un servicio a la contraparte.

Las bonificaciones, descuentos y devoluciones deben de afectar el monto por cobrar, y deben de reconocerse cuando surge el derecho de tomar la bonificación, descuento o devolución por el cliente.

Cientes

Normas de Información Financiera

NIF C-3 CUENTAS POR COBRAR

- Cuando la cuenta por cobrar está pactada a un plazo mayor de un año debe descontarse a su valor presente.
- Las cuentas por cobrar a clientes en moneda extranjera se registran inicialmente al tipo de cambio de la fecha de la transacción, y al tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros.
- Debe de reconocerse una estimación para cuentas incobrables, para aquellas pérdidas crediticias esperadas, considerando la experiencia histórica, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables.
- Deben de presentarse en el corto y largo plazo considerando su plazo de recuperación.
- Se deben de presentar las cuentas por cobrar a clientes en forma segregada de las otras cuentas cobrar.
- Cuentas por cobrar descontadas con recursos (la entidad mantiene los riesgos de cobranza) no se deben de eliminar del estado de situación financiera y el financiamiento se registra como un pasivo. (NIF C-14 transferencia y baja de activos financieros)

Clientes

Normas de Información Financiera

NIF C-3 CUENTAS POR COBRAR

- Para compensar una cuenta por cobrar con una cuenta por pagar debe de considerarse lo establecido en la NIF B-12 Compensación de activos y pasivos financieros.
- Las cuentas por cobrar a clientes, considerados partes relacionadas, deben de presentarse o revelarse por separado dada su naturaleza, NIF C-13 Partes relacionadas.
- Saldos acreedores en la cuentas por cobrar deben de considerarse como una cuenta por pagar o un anticipo de cliente.

Cientes

Riesgos:

- Separar los clientes nacionales y extranjeros. Consideración en Ventas de Exportación.
- Segregar las operaciones de ventas con partes relacionadas nacionales y extranjeras (considerar la definición de partes relacionadas entre NIF y las disposiciones fiscales).
- Estudios de precios de transferencia obligatorio con partes relacionadas extranjeras.
- Se debe hacer un análisis detallado de las partidas que integran este rubro, ya que pudiera haber diferentes tipo de cuentas que no representan clientes, por ejemplo deudas de clientes cobradas por terceros, o bien, cuentas de clientes con financiamiento.
- En las cuentas por cobrar por financiamiento se deben de presentar los intereses devengados no cobrados en forma segregada tanto de terceros como de partes relacionadas.

Deudores diversos

Normas de Información Financiera

NIF C-3 CUENTAS POR COBRAR

Las otras cuentas por cobrar (no comerciales o que no provienen de préstamos otorgados por instituciones financieras) tratadas en la NIF C-3 pueden ser consideradas como Deudores diversos, y deben reconocerse inicialmente cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, cuando se devengan, como sigue:

- los préstamos a empleados o partes relacionadas, deben reconocerse al momento de entregarles los recursos;
- los montos de impuestos por recuperar deben reconocerse cuando se tiene derecho a ellos de acuerdo con la ley correspondiente. Las relativas a impuestos a la utilidad se tratan en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;
- el monto por recuperar de una aseguradora por un siniestro debe reconocerse cuando se tienen elementos suficientes para valorar el monto a recuperar; y
- otros montos por recuperar deben reconocerse cuando surge el derecho relativo.
- deben deducirse del monto por cobrar los intereses por cobrar no devengados, que se hayan incluido en el monto de la documentación de la transacción.

Deudores diversos

Riesgos:

- La cuenta de funcionarios y empleados en principio debiera ser utilizada solamente por entidades que tengan empleados.
- Cuando hay deudores con financiamiento, considerar la cuenta agrupadora Otras cuentas y documentos por cobrar.
- En los casos que Socios o accionistas tienen algún cargo dentro de la empresa ¿Dónde debe de considerarse: Accionistas, Funcionarios o Partes Relacionadas? Recordar que esta cuenta está sujeta a alto escrutinio. La autoridad puede asumir que el importe corresponde a dividendos fictos.
- Recordar que las partes relacionadas pueden estar dentro de deudores diversos, clientes, cuentas y documentos por cobrar , a corto y largo plazo.
- Los otros deudores diversos debieran ser utilizados por excepción. Fideicomisos administración?
- De acuerdo a NIF no deben de compensarse activos y pasivos financieros solo por que sean con la misma persona o entidad, sino que debe existir un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo y pasivo en cualquier circunstancia.

Deudores diversos

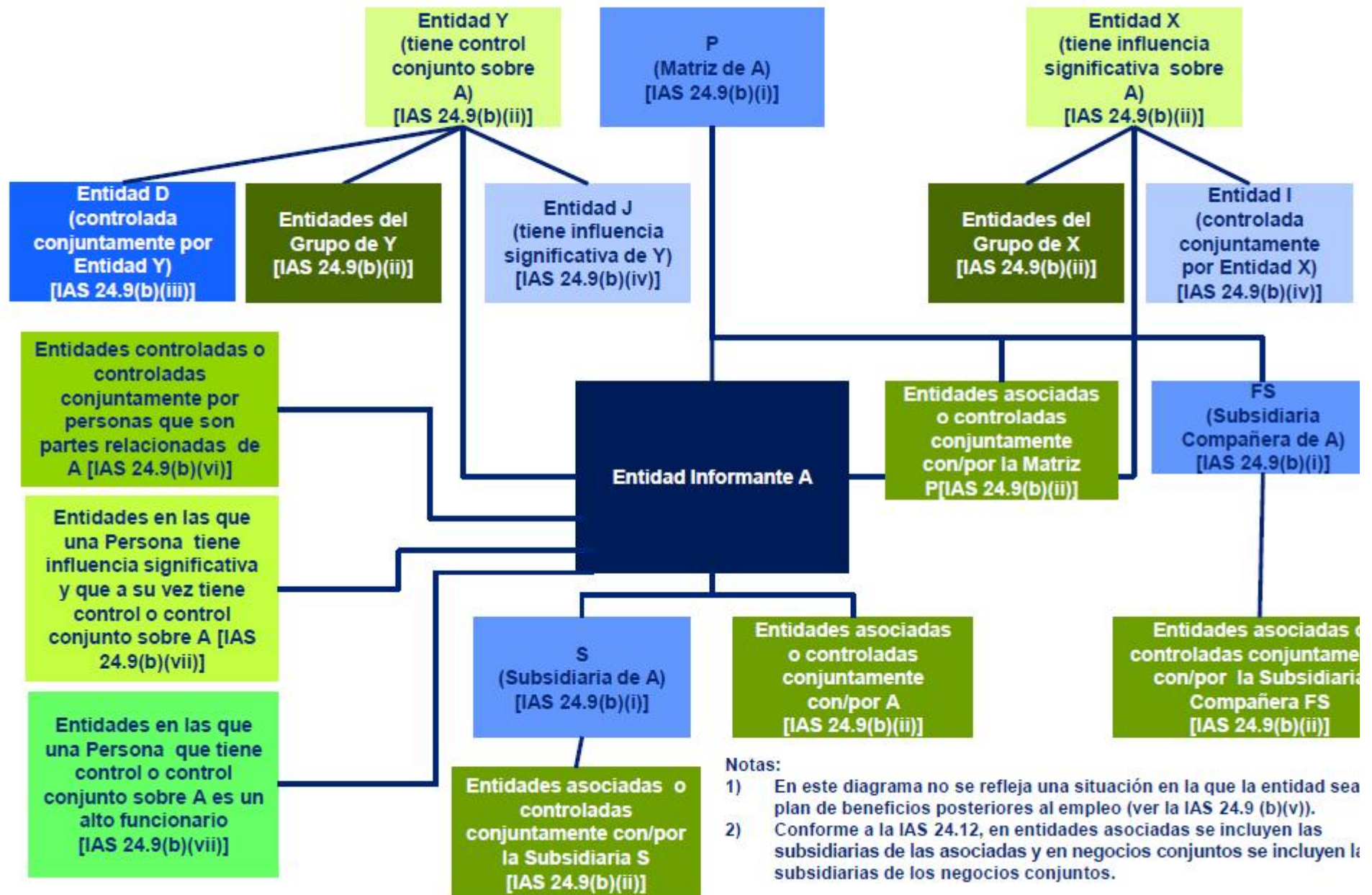
Riesgos:

- ¿Cobranza con un cheque sin fondos es un deudor o un cliente?
- Saldos de deudores relacionados vs intereses deducibles.
- ¿Qué podría justificar la existencia de un deudor?

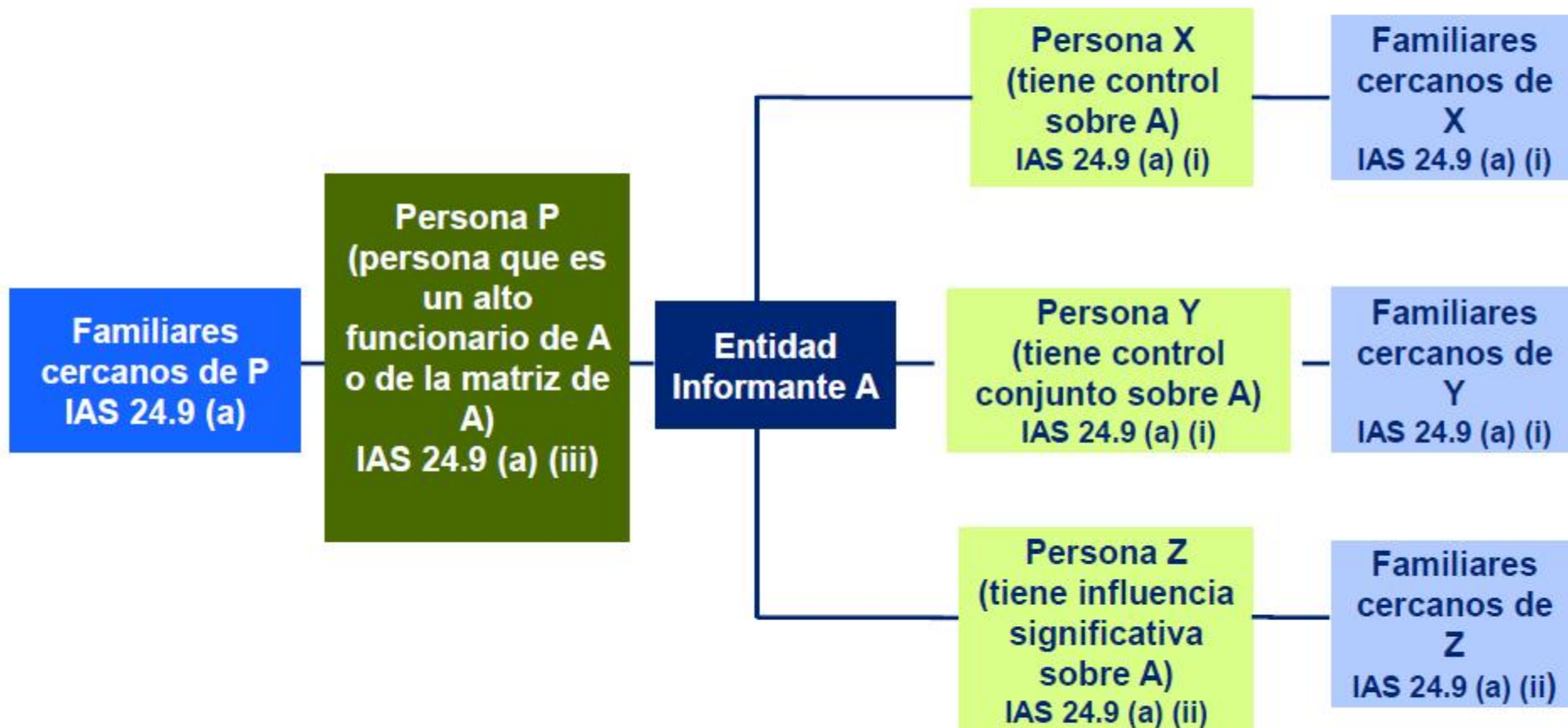
Partes relacionadas. Concepto

- Obligación de demostrar precios con partes relacionadas nacionales.
- Concepto fiscal.
 - [PM Art. 179 de LISR](#)
 - [PF Art. 90 de LISR](#)
 - [PF Art. 68 LA y Art. 110 RLA](#)
- Concepto según las NIF.
 - [NIF C-13 parr. 4 inciso b.](#)
- Diferencias entre ambas:
Prácticamente no hay diferencias!

Entidades que son Partes Relacionadas de la Entidad Informante A

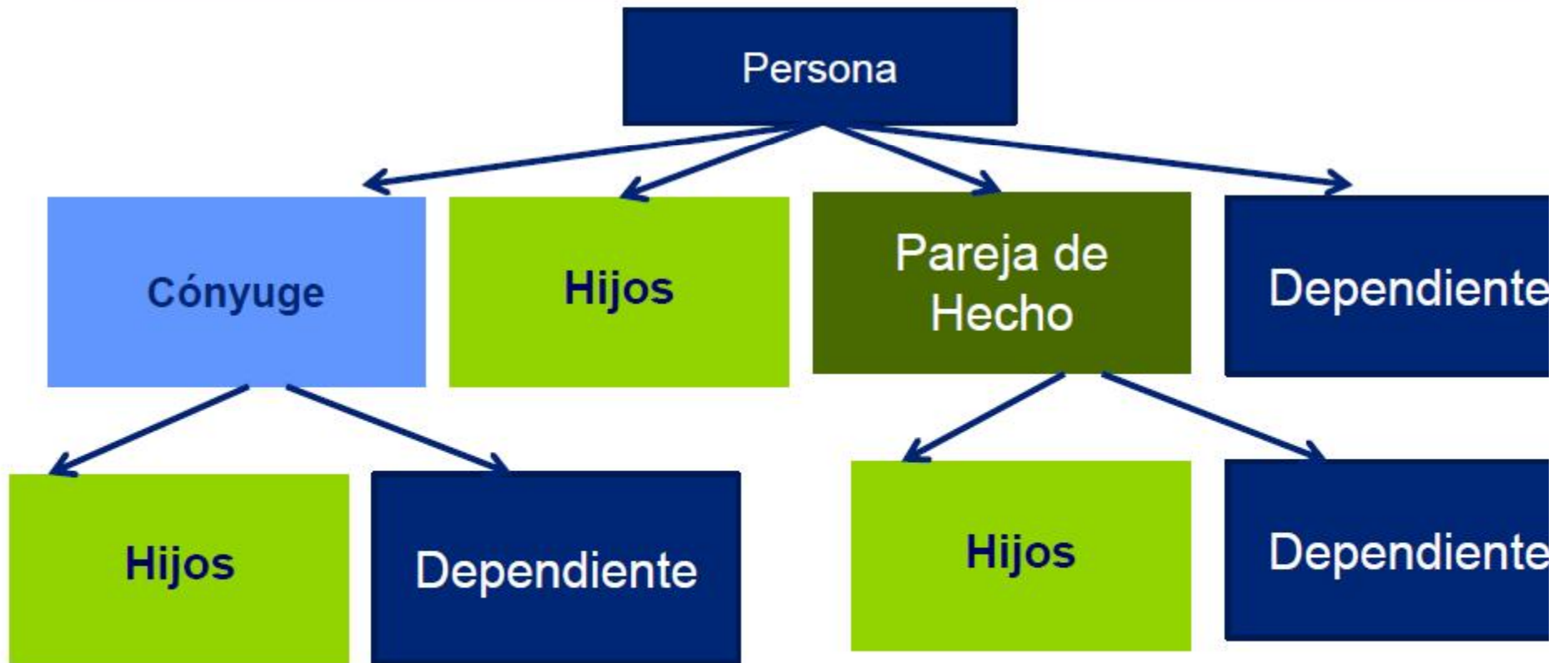


Personas que son partes relacionadas de la Entidad Informante A

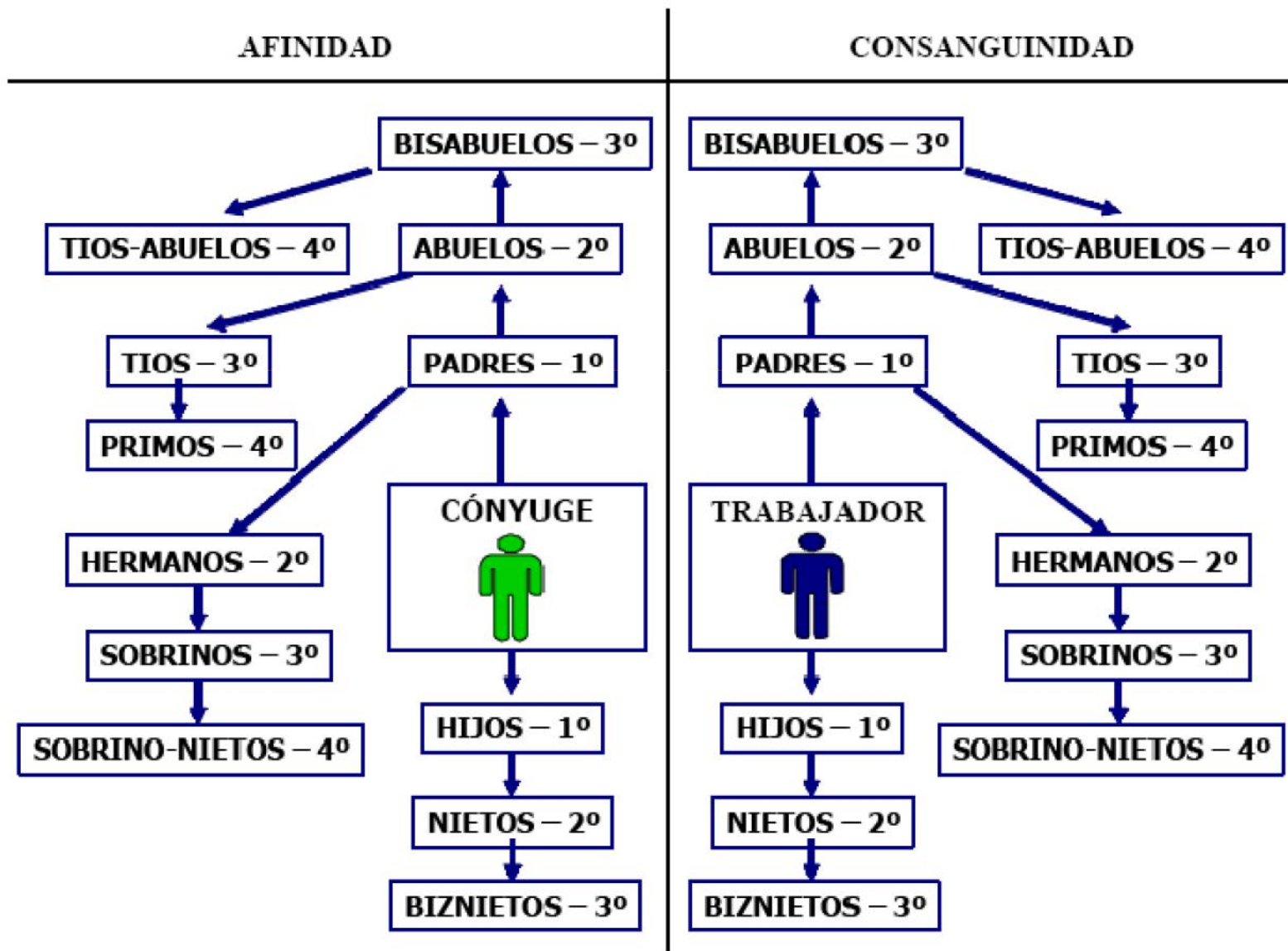


Definición de “Familiares Cercanos”

Los Familiares Cercanos de una Persona son los miembros de su familia que puede esperarse que ejerzan influencia sobre, o se dejen influenciar por dicha persona en sus tratos con la entidad.



CÓMPUTO DE LOS GRADOS DE PARENTESCO



Inventarios NIF

- El costo de compra de los artículos en inventarios debe de incluir el precio de compra erogado en la adquisición, más todos los costos, derechos y gastos directamente atribuibles a la adquisición; incluyendo la disminución por los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras (NIF C-4, P. 44.2.1).
- Se debe de contar con un inventario físico al cierre del año, mismo que deberá estar considerando la determinación inicial del costo de los inventarios sobre la base de alguno de los métodos de valuación permitidos por la NIF C-4 y que se refieren a: costo de adquisición, costo estándar -siempre y cuando su aplicación se aproxime al costo real- o método detallista (NIF C-4 P. 44.8).
- Las actividades agropecuarias deben de aplicar el Boletín E-1 “Agricultura” y valorar los activos biológicos a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, excepto en los casos que el valor razonable no pueda ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva (Boletín E-1 P. 16).
- En base al inventario físico determinar el valor de las mercancías obsoletas y de lento movimiento.
- Para el reconocimiento posterior, se deberá de aplicar las Formulas de asignación del costo establecidas por la NIF C-4 P. 46.1.1.1 y que son: costos identificados, costos promedios y PEPS.

Inventarios Fiscal

- Obligación de llevar inventarios perpetuos. [ISR 76 fracción XIV.](#)
- Métodos de valuación: [ISR 41](#)
 - I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
 - II. Costo identificado.
 - III. Costo promedio.
 - IV. Detallista.
- Maquiladoras controlar inventarios en USGAAP o NIIF.

Presuntiva por inventarios

- Irregularidades de inventarios: CFF55
- Omisión de compras
- Alteración del costo en más del 3%
- Registro de compras no realizadas o no recibidas.
- Registro de precios distintos de costos, variación de mas del 3%
- No cumplir obligación de valuación y control de inventarios.

Anticipos a proveedores. NIF

- Los anticipos a proveedores deben de tratarse conforme a la NIF C-5 “Pagos anticipados”. Solo debe de reconocerse como inventarios los activos que cumplan con la definición que se incluye en el inciso h) del párrafo 30.1 de la NIF C-4 (NIF C-4, P. 44.7.6.1) o como parte del activo fijo cuando cumplan con la definición del párrafo 42.1 de la NIF C-6 (NIF C-6, P. 44.4.6.1).
- Cuando los **proveedores transfieren a la entidad adquiriente los riesgos y beneficios** de los artículos que se adquieren; mismos que deben de reconocerse en su totalidad como parte del rubro de inventarios o bien, como un componente de propiedades, planta y equipo, cuando la entidad demuestra su posesión para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios.
- Se clasifican en el activo circulante cuando son pagos anticipados para la adquisición de inventarios. Cuando se refieren para la compra de activos fijo, los pagos anticipados se presentan en el largo plazo.

Anticipos a proveedores. Fiscal

- Es acumulable para el proveedor pero no deducible para el cliente, excepto que sea para gastos. [ISR 27 Fracción XVIII](#)

Anticipo a proveedores. Riesgos

- Los anticipos a partes relacionadas, podrían cuestionar la práctica comercial.
- Si no es deducible el anticipo. ¿te tomarán como acreditable el IVA?

Activos fijos. NIF

- El valor histórico será considerado como la base para la determinación de la deducción.
- El importe de la actualización de AF que se reconoció hasta 2007 como parte del Boletín B-10, se presenta como parte de otros activos fijos el valor actualizado.

Métodos de depreciación

- Fiscal = Línea Recta
- NIF se aplican los métodos:
 - Línea recta.
 - Unidades producidas.
 - Horas de uso.

Activos fijos. Fiscal

- Agrupador especial (612) sacando el concepto de los gastos.
- Deducción de inversión como cuenta de orden en el agrupador 810

Activos intangibles

Activos intangibles – son aquellos activos no monetarios identificables, sin sustancia física, que generarán beneficios económicos futuros controlados por la entidad. Existen dos característica principales de los activos intangibles:

- i) Representan costos que se incurren o derechos o privilegios que se adquieren, con la intención de que aporten beneficios económicos específicos a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden más allá de que fueron incurridos o adquiridos.

- ii) Los beneficios futuros que la entidad espera obtener se encuentran frecuentemente representados, en el presente, en forma intangible mediante un bien de naturaleza incorpórea, es decir, que no tiene una estructura material ni aportan una contribución física a la producción u operación de la entidad.

Activos intangibles

b) La valuación inicial debe ser a su costo de adquisición y este puede ser determinado para cumplir con el postulado de valuación:

- i) En la adquisición de un activo intangible en forma individual su costo es el efectivo y/o equivalentes de efectivo pagados;
- ii) A través de una adquisición de negocios, su costo es el valor razonable de cada activo intangible identificable que no exceda a la porción de la contraprestación pagada que le es atribuible (utilizando cualquiera de los tres enfoques: costo mercado o ingreso); y
- iii) En la adquisición de un activo intangible generado internamente, su costo son las erogaciones efectuadas para su desarrollo.

Activos intangibles

Amortización

- La cantidad amortizable de un activo intangible debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada, salvo que tenga vida indefinida.
- Los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan y su valor debe sujetarse a las disposiciones normativas sobre pruebas de deterioro. Si no hay factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etcétera, que limiten la vida útil de un activo intangible, su vida útil debe ser considerada como indefinida. El término indefinido no significa infinito.

Proveedores

- Deben ser provisionados al momento de recibirlos. Es una buena medida de control interno provisionar todas las compras y los gastos, incluso por los contribuyentes PF. ([Boletín C-9 parrs. 45 y 46](#))
- Distinguir proveedores de los acreedores es la norma, a pesar de que estos últimos serán muy vigilados por la autoridad. ([Boletín C-9 parr. 71](#))
- Proveedores antiguos tienen riesgo de ser considerados ingresos. ([Art. 17 fracc. IV de LISR](#))
- Pasivos en Moneda extranjera se deben revaluar al T. de C. del cierre de mes.
- El catalogo no requiere segregar los pasivos que se deducen hasta su pago (PF, donativos, coordinados, SC y AC JAPAC), sin embargo se sugiere segregarlos a nivel de sub-sub cuenta.
- Se puede inferir el monto del IVA acreditable pagado en el mes, mediante el cálculo del monto pagado a proveedores (Pagos= SI + C – SF)

Anticipos de clientes.

- Los anticipos de clientes son cobros anticipados a cuenta de futuras ventas de productos o prestación de servicios.([Boletín C-9 parr. 26](#))
- Saldo acreedores de clientes se deben presentar como anticipos de clientes y en ese caso serían acumulables para ISR e IVA. ([NIF C-3 parr. 51.7](#))
- Son acumulables ([Art. 17 fracc. I inciso c de la LISR](#)). Se debe tener cuidado de no acumular indebidamente para ISR el monto del IVA por lo que se debe separar y registrar en la cuenta de IVA trasladado cobrado.
- Se deben incluir en la determinación del el Coeficiente de Utilidad. (Art. 14 parr. 3 de la LISR)
- Se deben cancelar contablemente al momento en que se realice la operación definitiva para reflejar el saldo correcto del cliente y fiscalmente se deben de conciliar a fin de no duplicar su acumulación como ingreso y como anticipo.

Impuestos por pagar.

- Los impuestos a la utilidad (ISR y PTU- solo la diferida-) deben presentarse por separado . ([NIF D-3](#) y [NIF D-4](#))
- Los restantes (Retenidos, provisionales, trasladados) se agrupan en un rubro denominado Pasivos u Obligaciones acumuladas ([Boletín C-9 parr. 74](#)), aunque se abre una cuenta de mayor distinta por tipo de Impuesto o aportación.
- El catálogo en el caso de impuestos indirectos como el IEPS e IVA que se causan sobre flujo. Requiere que se registran en tres fases (Las NIF no lo requieren):
 - Al momento en que se traslada en el CFDI. (Traslado no cobrado)
 - Al momento en que se cobra. (Traslado Cobrado)
 - Al cierre mensual cuando se determina el saldo del mes. (Por pagar o a favor)

Impuestos por pagar.

- Fácilmente el SAT validará contra la balanza, que el entero de los impuestos por pagar del mes siguiente concuerde con el de la balanza.
- La autoridad podrá estimar los Impuestos trasladados y cobrados en el mes, mediante los ingresos a sus diferentes tasas (Ventas del mes por su tasa) y los abonos a cuentas por cobrar. (Abonos a clientes divididos por 1.16% igual a la base sobre la cual se aplicará el 16%)
- También medirá la razonabilidad de las retenciones de ISR e IVA por pagos a PF (Honorarios , rentas y autotransporte) con base en el gasto de operación reportado y en la información que tiene.
- El Catálogo contiene una clasificación muy detallada de los impuestos por pagar, se sugiere apegarse al formato del catalogo.
- El catálogo agrupa las retenciones de IVA por honorarios y rentas pagadas a PF. No requiere que se separen.

Capital social y aportaciones para futuros aumentos de capital.

- De conformidad con el [párrafo 42.4.1 de la NIF C-11](#), pueden ser pasivo o capital contribuido según las circunstancias.
- Las APFACS para efectos de la LISR se consideran deudas que deben incluirse en el cálculo del ajuste por inflación, ([Art. 46 LISR](#)). A diferencia de las NIF, no las distingue.

Capital social y aportaciones para futuros aumentos de capital.

- Obligación de informar este tipo de operaciones si son en efectivo por montos superiores a \$ 600,000. ([Art. 18 fracción XI de la LISR](#)).
- (Por evento ? Por accionista)

Ventas netas

Norma Internacional de Contabilidad 18

Venta de bienes (párrafo 14)

Se reconocen cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y beneficios;
- (b) el comprador tiene el control de los bienes ;
- (c) los ingresos pueden medirse confiablemente;
- (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos confiablemente.

➤ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 17. Se consideran cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Ventas netas

Norma Internacional de Contabilidad 18

Prestación de servicios (párrafo 20)

Se registran según el grado de avance, siempre que:

- (a) el importe de los ingresos pueda medirse confiablemente;
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;
- (c) el grado de avance pueda ser medido de manera confiable; y
- (d) los costos incurridos en la transacción y los costos para finalizar puedan ser medidos confiablemente.

➤ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 17. Se consideran cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Ventas netas

Prestación de servicios continua...

➤ **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 17.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Ventas netas

Norma Internacional de Contabilidad 18

Intereses (párrafo 29, 30)

Deben ser reconocidos siempre que:

- (a) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- (b) el importe de los ingresos pueda medirse confiablemente.

De acuerdo con las siguientes bases:

- (c) los intereses deberán reconocerse utilizando el método de la tasa efectiva, como se establece en la NIC 39; DEVENGADOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 18. ...

IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno ... En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados ...

Ventas netas

Boletín D-5 Arrendamientos

Las rentas se reportan como ingreso durante el periodo del arrendamiento de una manera sistemática, como puede ser el método de línea recta, aunque los cobros no sean sobre esta misma base.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 17.

II. ...cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Ventas netas

Boletín D-7

Contratos de construcción de fabricación de ciertos bienes de capital

En los contratos de construcción los ingresos se reconocen mediante el método de por ciento de avance.

Método de por ciento de avance

...el ingreso es identificado con los costos incurridos para alcanzar la etapa de avance para la terminación del proyecto, resultando en el registro de ingresos, costos y ganancia o pérdida, que deben ser atribuidos a la proporción de trabajo terminado al cierre de un periodo contable.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 17. ...

- Las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.
- Sean efectivamente pagados.

Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Ventas netas

Normas de Información Financiera

Norma Internacional de Contabilidad 18

Descuentos, bonificaciones o rebajas sobre ventas.

Medición de los ingresos de actividades ordinarias (párrafo 9 y 10)

Los ingresos se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier **descuento, bonificación o rebaja comercial** que la entidad pueda otorgar.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

Ventas netas

Normas de Información Financiera Norma Internacional de Contabilidad 18

Condiciones de ventas específicas

- Ventas facturadas y no entregadas (“bill and hold”)
- Bienes entregados sujeto a condiciones
- Ventas con reserva
- Intermediarios – agentes comisionistas
- Acuerdos de re-compra
- Ventas a crédito o plazos
- Servicios post-venta
- Publicidad
- Comisiones servicios financieros
- Licencias y regalías
- Programas de lealtad

Ventas facturadas y no entregadas

Envío se difiere por solicitud del comprador, pero asume el título de la propiedad y acepta facturación. Tomas la responsabilidad de los bienes.

Reconocer ingresos cuando se transfiere el título, y cuando se cumple lo siguiente:

- es probable que la entrega se realice
- el activo está disponible, identificado y listo para ser enviado al comprador al momento en que se reconoce la venta
- el comprador específicamente reconoce las instrucciones de envío diferido, y
- se aplican términos normales de pago

Bienes enviados sujeto a condiciones

Cuatro tipos de condiciones:

Condiciones de instalación e inspección

- Reconocer hasta que la instalación/ inspección se ha completado, a menos que sea una formalidad

Bienes enviados sujetos a aprobación y derecho a devolución

- Si no hay certeza con respecto a la posibilidad de devolución, se reconocen los ingresos solamente cuando los bienes han sido aceptados, o el derecho a devolución ha vencido

Ventas a consignación

- Se reconocen los ingresos solamente cuando los bienes han sido vendidos a un tercero

Ventas en efectivo contra entrega

- Se reconocen los ingresos cuando la entrega se ha realizado y el efectivo ha sido cobrado

Ventas con reserva

- Ventas en que entregan bienes una vez que comprador ha pagado última cuota de una serie de pagos
- Reconocer solamente a la entrega

Si históricamente mayoría de estas ventas son consumadas, pueden reconocer ingresos cuando se recibe un depósito significativo

 - bienes disponibles, identificados y listos para la entrega en ese momento

Ventas intermediarios

- Intermediarios - se reconocen al transferir riesgos y beneficios de la propiedad.
- Agente - como una venta en consignación
- Agente vende a intermediario - como una venta en consignación

Acuerdos de recompra

Ejemplos pueden incluir:

- El vendedor acuerda recomprar los mismos bienes en una fecha futura
- El vendedor mantiene una opción para recomprar los bienes
- El comprador mantiene una opción de venta que le permite venderle los bienes de vuelta al vendedor

La pregunta es si el vendedor realmente ha transferido los riesgos y beneficios al comprador

- Si no, la transacción es de financiamiento y no produce ingresos

Ventas a crédito o plazos

Este concepto se aplica cuando el bien se liquida a través de parcialidades

- Medición de ingresos
 - Los pagos totales del contrato se descuentan a valor presente a la fecha de la venta, y se registran como ingresos.
 - El descuento se reconoce como ingreso proveniente de intereses durante el período de los pagos.

Servicios post-venta

- Servicios posteriores a la venta, como soporte post-venta o actualizaciones
- Analizar por separado venta bienes y venta servicios, asignando una rentabilidad razonable a cada uno
- Ingresos de servicios se reconocen cuando se prestan

Comisiones de publicidad

- Comisiones publicidad - reconocer publicidad o anuncio cuando aparece ante el público.

Comisiones de servicios financieros

El reconocimiento de ingresos depende de 2 cosas:

- El propósito por el cual se cobran las comisiones.
- La base contable para cualquier instrumento financiero asociado.

Hay que determinar el fondo de la transacción

Tres distinciones son relacionadas con las comisiones que son:

- Una parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.
- Devengados mientras se entregan los servicios.
- Devengados al realizar un acto significativo.

Licencia y regalías

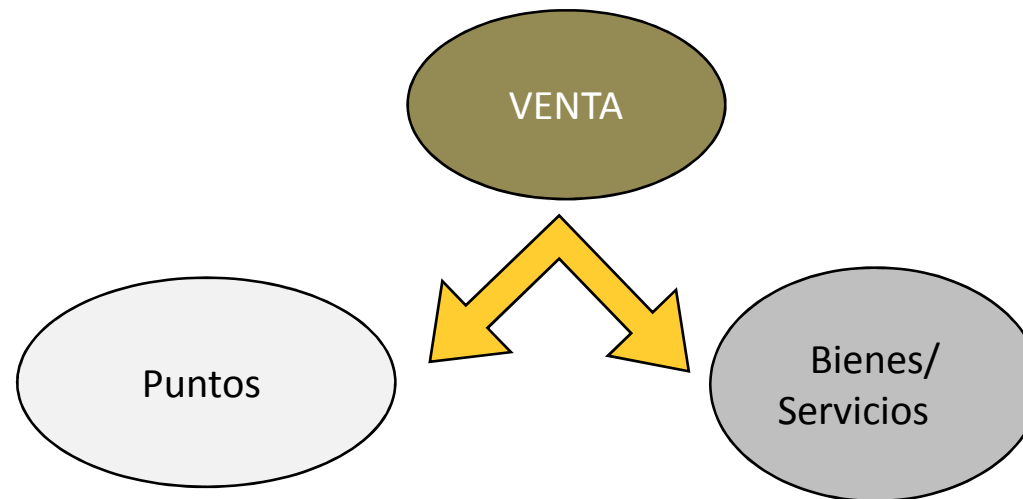
- Aplica cuando terceros usan los activos de la empresa, por ejemplo marcas registradas, patentes, software, derechos de autor, películas, etc.

- Los ingresos deben ser reconocidos atendiendo sustancia del acuerdo
 - Es posible que esto sea simplemente con base en línea recta durante el período de uso del activo

- Puede ser venta parcial del activo y debe ser contabilizada como tal

IFRIC 13 Programas de lealtad

- Los puntos se contabilizan como un componente separado de la transacción de venta que los genera



- El valor razonable de importes recibidos se debe distribuir entre los puntos y los otros componentes de la transacción de venta (bienes/servicios)

Ventas netas

Riesgos:

- Identificar las diferencias a conciliar entre los supuestos para la acumulación y reconocimiento ingresos fiscales y financieros.
- Contar con la segregación en cuentas contables de los ingresos considerando su % que gravan IVA.
- Contar con la segregación en cuentas contables de ingresos con partes relacionadas y terceros (considerando % de IVA)
- Tener establecido en cuentas contables por separado las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre los ingresos.
- Considerar que para efectos de la NIF B-3 deberá evitarse el uso de la cuenta de otros ingresos.

Costo de ventas

Normas de Información Financiera

Definición de costo de venta:

Es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.

➤ Los costos y gastos que se reconocen en los resultados del periodo incluyen: **(A-2 Postulados básicos)**

- a) Los que se incurren para generar el ingreso del periodo.
- b) aquellos cuyos beneficios económicos, actuales o futuros, no se pueden identificar o cuantificarse razonablemente (por ejemplo, los gastos de investigación).
- c) Los que derivan de un activo reconocido en el balance general y que contribuyen a la generación de beneficios económicos en el periodo actual (por ejemplo, depreciación de un activo fijo entre otros).

Costo de ventas

Normas de Información Financiera

¿Qué compone el costo de ventas de las mercancías?

➤ Costo de compra.

El costo de compra de los artículos en inventarios debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos, los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a las adquisiciones de artículos terminados, materiales y servicios.

Deben de restarse al determinar el costo de compra los descuentos y rebajas sobre compras y cualquier otra partidas similares.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 39-...

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Costo de ventas

¿Qué compone el costo de ventas de las mercancías? (NIF)

- Costo de producción.-

Importe de los diferentes elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para la venta o para ser usado en un proceso posterior de fabricación.

- Elementos del costo de producción:
 - *Materia prima y/o materiales directos
 - *Mano obra directa
 - *Gastos indirectos de producción

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 39....

- a) Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- b) Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
- c) Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.
- d) La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

Costo de ventas

MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS (NIF)

La determinación del costo de los inventarios debe hacerse sobre las bases alguno de los siguientes métodos de valuación:

- costos de adquisición,
- costo estándar o
- método de detallistas;

En el caso de método de costos estándar, siempre y cuando los resultados de su aplicación se aproxime al costo total.

Costos de adquisición.- Importe pagado por un activo o servicio al momento de la adquisición.

Costo estándar.- Se determina anticipadamente, la determinación toma en consideración los niveles normales de utilización de los elementos del costo de producción.

Método de detallistas.-Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SISTEMA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

...

Costo de ventas

Normas de Información Financiera

FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DEL COSTO.

Son aquellas que se utilizan para asignar el costo unitario de los inventarios.

Las entidades deberán utilizar fórmulas para la asignación del costo:

- *Costos identificados
- *Costos promedios
- *Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

Artículo 41. Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Costo identificado.
- III. Costo promedio.
- IV. Detallista.

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo **no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios** a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de esta Ley.

Costo de ventas

Riesgos:

- Gastos de fabricación cuando no se capitalizan es conveniente dejarlos directamente en costo de venta en igual de abrirlos en las 600s, ya que el SAT esperaría que estén capitalizadas en el inventario.
- Si la balanza interna de lo registra en el costo de ventas no sería consistente con el código agrupador del SAT.
- Evaluar si es conveniente mostrar el detalle en gastos de fabricación cuando se solicitan devoluciones de IVA, por ejemplo las retenciones de fletes.
- Una empresa debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar. Una regla impositiva no es suficiente para justificar el uso de fórmulas diferentes en un mismo tipo de inventario (NIF).
- Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.
- Para efectos de NIF solo se permite el costo absorbente, para efectos fiscales se permite también el costo directo.
- Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Sueldos y salarios, Indemnizaciones, fondo ahorro, PTU.

Devengación contable (NIF A-2 Postulados básicos)

Los efectos de las transacciones que lleva a cabo una entidad, deben de reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren (contabilidad sobre una base de devengación) independientemente de la fecha en el que se consideren realizado (se refiere al momento en el que se realiza el cobro o pago de la partida en cuestión). Por lo tanto el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

Sueldos y salarios, Indemnizaciones, fondo ahorro, PTU.

- Todas las partidas relacionadas con remuneraciones al personal (incluyendo la PTU, la cual es considerada por la NIF D-3 *Beneficios a los empleados* como un gasto pagadero a los empleados y no como un impuesto, así como las indemnizaciones también tratadas en la misma norma), deben de reconocerse con base en su devengamiento, ya que representan un pasivo de acuerdo al Boletín C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos. (a partir de 2018 entrará en vigor la NIF C-9 Provisiones, contingencias y compromisos).
- Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.

Sueldos y salarios, Indemnizaciones, fondo ahorro, PTU.

Riesgos:

- Identificación de conceptos exentos vs no deducibles.
- Subsidio al empleo.
- Cuotas de seguridad social.
- Gastos propios de trabajadores.

GRACIAS

Normas contables

- Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.
- El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

CFF 55

- **Artículo 55.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:
 - I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.
 - II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.
 - III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:
 - a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
 - b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
 - c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.
 - IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.
 - V. No se tengan en operación las máquinas registradoras de comprobación fiscal o bien, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que hubieran autorizado las autoridades fiscales, los destruyan, alteren o impidan darles el propósito para el que fueron instalados.
 - VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.
- La determinación presuntiva a que se refiere este Artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Presuntiva por inventarios

- **Artículo 55.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:
 -
 -
 - **III.** Se dé alguna de las siguientes irregularidades:
 - **a)** Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
 - **b)** Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
 - **c)** Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.
 -
 - **IV.** No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

Inventarios perpetuos

- **Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
 -
 - **XIV.** Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.
 -
 - Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Valuación de inventarios

- **Artículo 41.** Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:
 - I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
 - II. Costo identificado.
 - III. Costo promedio.
 - IV. Detallista.
- Cuando se opte por utilizar el método a que se refiere la fracción I de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.
- Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.
- Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de esta Ley.
- Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valorar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.
- Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

Anticipo de gastos

- **Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
-
- XVIII.- Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Exención viáticos

- **Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
 -
 - **XVII.** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Constancia de viáticos

- **Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
-
- **VI.** Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

Partes relacionadas. Concepto. Art. 179

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS. ART. 179

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Partes relacionadas. Concepto. Art. 90

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO . ART. 90.

- Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra,
- o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas,
- o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Artículo 68. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. **Si tienen una relación de patrón y trabajador.**
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

Legislación Aduanera Art. 110 RLA

Para efectos de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así como entre cónyuges.

NIF Parte relacionada - es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que:

- I. Directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:
 - controla a, es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante, tales como: entidades controladoras, subsidiarias y afiliadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;
 - ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, tales como: entidades tenedoras de asociadas, asociadas y afiliadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;
- II. Es un negocio conjunto en el que participa la entidad informante;
- III. [Es familiar cercano](#) de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (i);
- IV. Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos (i) y (iii) ejerce control o influencia significativa; o
- V. Es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad informante o de alguna otra que sea parte relacionada de la entidad informante;

Familiar cercano - es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante (ver inciso b) i., anterior) y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando **el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante**; entre los familiares cercanos deben incluirse:

- i. los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- ii. los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- iii. las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- iv. cualquier otra persona sobre la cual las leyes especifiquen que la entidad debe presentar información sobre partes relacionadas;

Provisión de pasivos (parrs. 45 y 46 de la NIF C-9)

Los pasivos por proveedores que tienen su origen en la compra de bienes, surgen y se deben reconocer en el momento en que los riesgos y beneficios de los mismos han sido transferidos a la entidad.

Los pasivos por proveedores que tienen su origen en la contratación de servicios, deben reconocerse en el momento en que éstos son recibidos por la entidad.

Presentación de Proveedores (Boletín C-9 parr. 71)

Es importante presentar por separado los adeudos a favor de proveedores por la adquisición de los bienes o servicios que representan las actividades principales de la entidad.

Acumulación deudas no cubiertas (Art. 17 fracc.IV)

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

Anticipos de Clientes

- Los anticipos de clientes son cobros anticipados a cuenta de futuras ventas de productos o prestación de servicios. (parr. 26 del Boletín C-9)
- En caso de existir saldos acreedores de importancia en las cuentas por cobrar , deben de reclasificarse como una cuenta por pagar o como un anticipo de clientes. (parr. 51.7 de la NIF C-3)

Acumulación de anticipos de clientes (Art. 17 fracc. I inciso c de la LISR)

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

c). Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Ingresos nominales (Art. 14 parr. 3 de la LISR)

- Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Impuestos a la utilidad

- El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda entre otros los siguientes rubros :
 - F) Pasivo por impuesto a la utilidad
 - *Parr. 52.9 de la NIF B-6.*
- El estado de situación financiera incluye en los pasivos a largo plazo (no circulantes), según proceda entre otros los siguientes rubros:
 - d) Provisión por impuesto a la utilidad diferido
 - *Parr. 52.10 de la NIF B-6.*

PTU DIFERIDA

- El estado de situación financiera incluye en los pasivos a largo plazo (no circulantes), según proceda entre otros los siguientes rubros:
 - e) Provisión por participación en las utilidades diferida
 - *Parr. 52.10 de la NIF B-6.*

Impuestos por pagar (Boletín C-9 parr. 74)

Los pasivos por obligaciones acumuladas y por retenciones de efectivo y cobros por cuenta de terceros (acreedores diversos, retenciones de impuestos y otras cuentas por pagar) se agrupan generalmente en un solo total. Sin embargo, estos pasivos se pueden segregar y mostrarse en forma detallada de acuerdo con su importancia relativa para presentar una información más completa.

Capital social y aportaciones para futuros aumentos de capital.

- Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.

Aportaciones para futuros aumentos de capital

42.4.1 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital de la entidad, éstas deben reconocerse en los estados financieros en un rubro por separado dentro del capital contribuido, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes; en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo

- a) debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;
- b) se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;
- c) no deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y
- d) como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

Deudas (Art. 46 de LISR)

Artículo 46. Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

Partes relacionadas nacionales

- **Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
 -
 - **XII.** Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.